

<b>Nº Expediente</b>	<b>CIF/ NIF</b>	<b>Razon Social / apellidos y nombre</b>	<b>Poblacion</b>	<b>Subvencion</b>
PYMEXP03/0307	X1272158-M	MAAZOUI MAAZOUZI ABDELALI	SAN FERNAN	607,50
PYMEXP03/0308	31408002-F	PEREZ CASAS JUSTO	JEREZ	1455,00
PYMEXP03/0310	31266614-T	SILVIA PASCUAL RODRIGUEZ	PUERTO REA	7454,50
PYMEXP03/0311	31260449-E	MARTINEZ COCA JOSE ANTONIO	PUERTO REA	0,00
PYMEXP03/0312	31188201-V	FERNANDEZ GAGO M CARMEN	CADIZ	1230,50
PYMEXP03/0313	B-18549972	MUEBLES Y DECORACION CAROLINA BUENO SL	JEREZ	4373,50
PYMEXP03/0315	B-11715976	JEREPLEX SL	JEREZ	6010,00
PYMEXP03/0316	31233759-N	DOMINGUEZ SALDAÑA ANTONIO	CADIZ	3521,50
PYMEXP03/0318	31347736-R	GARCIA BARROSO FRANCISCO PAULA	SAN FERNAN	600,00
PYMEXP03/0321	10010414-D	BOC TORRES JOSE LUIS	SANLUCAR	4892,50
PYMEXP03/0323	32848996-M	MORALES DELGADO RAFAEL	SAN FERNAN	3779,50
PYMEXP03/0325	32848487-W	CEBRIAN LOPEZ SUSANA	SAN FERNAN	1488,00
PYMEXP03/0328	44026689-C	GOMEZ BELLO M MAR	CADIZ	4883,00
PYMEXP03/0331	31249245-L	PEREZ FERNANDEZ YOLANDA	CADIZ	4025,00
PYMEXP03/0332	32849437-D	GONZALEZ HIGUERO JULIA TRINIDAD	CADIZ	2262,50
PYMEXP03/0333	31263514-M	MARTINO OSSORIO M JOSE	CADIZ	1739,50
PYMEXP03/0339	34045517-C	AMORES ACOSTA LUIS MIGUEL	SAN FERNAN	5520,50
PYMEXP03/0341	75733735-W	BENITEZ ARTECHE JESUS	CHICLANA	12770,50
PYMEXP03/0342	31382675-A	ESTUDILLO MORALES MELCHOR	CHICLANA	1244,98
PYMEXP03/0343	B-11436011	MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS ARTURO SL	EL PUERTO	32113,50
PYMEXP03/0344	31324284-D	QUINTERO UTRERA JUAN JOSE	EL PUERTO	9039,00
PYMEXP03/0347	31268989-Y	MORALES AUGUSTO JOSE ROQUE	EL PUERTO	15981,79
PYMEXP03/0348	B-11361102	CRISTALERIA DOYMA SL	CHIPIONA	11102,50
PYMEXP03/0349	31262438-X	CAPELL RODRIGUEZ GEMMA	CADIZ	2536,23
PYMEXP03/0350	31564778-S	DIANEZ BUENO ROSARIO	PUERTO SER	901,50
PYMEXP03/0351	75865449-H	VAZQUEZ LOPEZ M JOSEFA	PUERTO SER	3689,00
PYMEXP03/0353	28416790-Z	ROMAN BARRERA JOSEFA	PUERTO SER	1103,50
PYMEXP03/0360	31573418-F	GALINDO ROMERO JOSE LUIS	PUERTO SER	164,95
PYMEXP03/0367	31870297-W	GUERRA GUERRA VERONICA	TARIFA	468,00

Cádiz, 1 de diciembre de 2003.- El Delegado, Daniel Vázquez Sal.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 2003, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art.109 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, en concordancia con el art. 18.3 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2003, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de la siguiente subvención, otorgada al amparo de la Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.11.460.00.81 A.7.

Entidad: Algeciras.

Finalidad: Gastos corrientes de recogida de RSU, limpieza viaria, de colegios públicos y otras.

Cantidad: 1.200.000,05 euros.

Cádiz, 28 de noviembre de 2003.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de modificación del artículo 35 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Visto el acuerdo de modificación del artículo 35 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía suscrito por la Comisión del Convenio con fecha 29 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

**R E S U E L V E**

Primero. Ordenar la inscripción del anterior acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar de dicho acuerdo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

#### MODIFICACION DEL ARTICULO 35 DEL VI CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A fin de homogeneizar el régimen de vacaciones del personal al servicio de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Administración General, procede modificar el artículo 35 del vigente Convenio Colectivo, para acomodarlo a los Acuerdos adoptados en esta materia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía y Central Sindical Independiente y de Funcionarios, integrantes de la Comisión del Convenio, por mayoría de cada una de las partes, acuerdan lo siguiente:

##### Artículo 35.

###### Primero.

a) Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes natural, o de 22 días hábiles. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.

Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días vacacionales proporcionales al tiempo de servicio prestado.

b) En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican más adelante, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

Segundo. Las direcciones de Centros y Organismos planificarán, junto con la representación legal del personal, las vacaciones anuales de acuerdo con los siguientes principios:

a) El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del siguiente y no podrá ser sustituido por compensaciones económicas ni acumulado al siguiente período vacacional.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente, en el período comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de cada año, excluyéndose de éste aquellos Centros u Organismos cuya actividad esencial se desarrolle, precisamente, en esa fecha.

b) El personal podrá solicitar el fraccionamiento de vacaciones en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos,

de conformidad con el funcionamiento o actividad del Centro u Organismo. En este caso, los días hábiles restantes como consecuencia de la aplicación de la fórmula expresada en la letra b) del apartado Primero, se acumularán al último período o a cualquiera de los períodos, si así se hubiera planificado previamente.

c) En los centros asistenciales y en aquéllos en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo del año, las vacaciones se establecerán por turnos, de forma que quede garantizada la prestación de los servicios.

d) Cuando, por razones del servicio debidamente justificadas, el personal no pueda disfrutar sus vacaciones en el período preferente, tendrá derecho a un suplemento de diez días naturales de vacaciones, que podrán disfrutarse en período preferente cuando las necesidades del servicio lo permitan, debidamente justificada, en su caso, la imposibilidad de dicha opción.

e) Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el personal no las pudiese disfrutar por incapacidad temporal, podrá tomarlas fuera del período previsto, pero siempre dentro del año natural al que corresponda.

En el caso de permiso por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero del siguiente.

Los períodos de baja temporal por enfermedad, accidente o maternidad inferiores a un año, se computarán como de servicio activo a los solos efectos previstos en este artículo.

En estos supuestos, con carácter excepcional, podrá autorizarse por la Comisión del Convenio el disfrute de las vacaciones fuera del año natural.

f) Teniendo en cuenta lo anterior, el personal concretará en el mes de marzo su petición individual del período de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

g) Al personal fijo y temporal que cese por cualquier motivo en el transcurso de un año sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

h) En aquellos centros de trabajo que, por la naturaleza o especialidad del servicio que prestan, cierran sus instalaciones o cesan en su actividad en períodos determinados, el personal tomará las vacaciones durante dichos períodos de cierre o inactividad y podrá disfrutar de un período de vacaciones superior al que le corresponda, coincidiendo con tales períodos de inactividad, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se respete la jornada según el cómputo establecido en el apartado 1 del artículo 25.

- Que la jornada resultante de la adaptación de la jornada anual a los días efectivos de trabajo no supere, en ningún caso, las nueve horas diarias.

- Que, en todo caso, dicho personal disfrute de un mínimo de 36 horas semanales ininterrumpidas de descanso.

- Que queden atendidos los servicios de mantenimiento, conservación, reparación y similares.

Tercero. La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior corresponderá a los órganos competentes en materia de personal de cada Consejería, Delegación Provincial u Organismo Autónomo, de acuerdo con la representación del personal y dando cuenta a la Consejería competente en materia de Función Pública.

Cuarto. El personal laboral al que pudiera corresponder, según el tiempo de servicios prestados, más de veintidós días hábiles de vacaciones y que, a la entrada en vigor de las medidas previstas en la letra b) del apartado Primero del presente artículo, hayan terminado el periodo de vacaciones anuales podrán disfrutar los días no computados a partir de la entrada en vigor de las referidas medidas y hasta el 15 de enero de 2004.

José Taboada Castiñeiras  
Director General de la Función Pública  
En calidad de Presidente de la Comisión del VI Convenio Colectivo y Portavoz de la Junta de Andalucía

Julián Pérez Molinero  
Portavoz de la Comisión del VI Convenio Colectivo  
En representación de la FSP de la Unión General de Trabajadores en Andalucía

Diego Alcaín Tejada  
Portavoz de la Comisión del VI Convenio Colectivo  
En representación de la FSAP de Comisiones Obreras en Andalucía

Alicia Martos Gómez-Landero  
Portavoz de la Comisión del VI Convenio Colectivo  
En representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Intermediación del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las ayudas en materia de medidas complementarias de apoyo al empleo relativas a su ámbito de competencia.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/83, de 19 de junio General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública las ayudas concedidas durante el año 2003, al amparo de la Orden de 7 de mayo de 2001, por la que se regula y convocan ayudas relativas al desarrollo de Medidas Complementarias de Apoyo al Empleo.

El abono de las subvenciones a que den lugar las Resoluciones de concesión, se relizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 32B, se harán con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación.

Con cargo a la Aplicación 761

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.  
Subvención: 139.450,40 euros.

Entidad: Diputación de Sevilla.  
Subvención: 84.382,09 euros.

Con cargo a la Aplicación 781

Entidad: Asociación Tierra Nueva.  
Subvención: 18.913 euros.

Entidad: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Almería.  
Subvención: 225.380 euros.

Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.  
Subvención: 113.170 euros.

Entidad: Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.  
Subvención: 150.253,02 euros.

Entidad: Confederación Empresarial de Comercio de Andalucía.  
Subvención: 65.591,74 euros.

Entidad: Federación Andaluza de Mujeres Empresarias.  
Subvención: 216.888,56 euros.

Entidad: Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).  
Subvención: 308.000 euros.

Entidad: Instituto de Desarrollo Regional.  
Subvención: 908.480 euros.

Entidad: Fundación Red para el Fomento de Empresas de Economía Social.  
Subvención:

Entidad: REDEES Andalucía.  
Subvención: 131.788,89 euros.

Entidad: La Sociedad Española de Evaluación de Políticas Públicas (SEE).  
Subvención: 69.750 euros.

Entidad: Unión General de Trabajadores de Andalucía.  
Subvención: 150.253,01.

Entidad: Universidad de Huelva (Observatorio Local de Empleo).  
Subvención: 81.771,04 euros.

Sevilla, 2 de diciembre de 2003.- El Director General, Antonio Toro Barba.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Piedra Hincada, tramo único, que va desde el t.m. de Utrera hasta el término municipal de Arahal, tomando la mojonera de Alcalá de Guadaíra con Los Molares en parte de su recorrido, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Los Molares, provincia de Sevilla (VP 048/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Piedra Hincada», en su tramo único, a su paso por los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Los Molares, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra fueron clasificadas por Orden Ministerial de 28 de enero de 1947, y las Vías Pecuarias del término municipal de Los Molares por Orden Ministerial de 28 de junio de 1963.